

OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, RADICACIÓN: 2007-00289

maria maryuri montoya quintero <Temism3q@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



Doctora:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo Valle

E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MARÍA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA

RADICACIÓN: 2007-00289

ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO, mayor de edad y vecina del municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.873.214 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional N° 171.472 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderada judicial de los herederos **HÉCTOR FABIO MONTOYA QUINTERO, JOSÉ ESMERALDO MONTOYA SUAREZ, DELFA ROSA MONTOYA SUAREZ, JESÚS MARÍA, MIGUEL ÁNGEL, JAIRO IVÁN, MARISOL y LUIS FERNANDO MONTOYA MONROY**, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho para presentar **OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, en los siguientes términos:

En **primer lugar**, el abogado GERMAN MUÑOZ en el trabajo de partición y adjudicación que presentó dejó sin asignación de hijuelas a los herederos JORGE ARMANDO MONTOYA COLMENARES Y JHON ALEXANDER MONTOYA COLMENARES, desconociéndoles sus derechos herenciales en cada una de las partidas que integran el acervo hereditario.

En **segundo lugar**, el porcentaje de la hijuela asignada a los herederos por representación, señores DELFA ROSA MONTOYA SUAREZ, JOSÉ ESMERALDO MONTOYA SUAREZ y ANGELA MARIA MONTOYA SUAREZ, MARIA MARYURI MONTOYA QUINTERO, HÉCTOR FABIO MONTOYA QUINTERO, FABIAN ANDRÉS MONTOYA COLMENARES, WILSON ANTONIO MONTOYA COLMENARES, YULY ANDREA MONTOYA COLMENARES, YEIMY SOLEDAD AMADO, FAUSTO ANDRÉS MONTOYA AMADO, LUIS FERNANDO MONTOYA MONROY, JAIRO IVÁN MONTOYA MONROY, MIGUEL ÁNGEL MONTOYA MONROY, JESÚS MARIA MONTOYA MONROY y MARISOL MONTOYA MONROY, no coincide con los porcentajes asignados en cada una de las partidas que integran el acervo hereditario.

En **tercer lugar**, se objetan las hijuelas, partidas y gastos de la sucesión, en lo que respecta al porcentaje y valores asignados a los herederos directos, pues en el trabajo de partición presentado por la contraparte se indicó:

“HIJUELA PRIMERA: Se le adjudica al heredero el señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO, el 16.66667% del acervo hereditario de su señora Madre MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), equivalente a cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), el cual se dividirán de la siguiente manera el 15.9877% equivalente a cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$ 47.913.508.00) se integra y pagada con la partida primera, partida segunda y partida tercera y el 0.6790% en la hijuela de gastos que equivalen a dos millones treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos de pesos (\$ 2.034.908.00)

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



(...)

HIJUELA SEGUNDA: Se le adjudica a la heredera la señora LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO, el 16.66667% del acervo hereditario de su señora Madre MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), equivalente a cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), el cual se dividirán de la siguiente manera el 15.9877% equivalente a cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$ 47.913.508.00) se integra y pagada con la partida primera, partida segunda y partida tercera y el 0.6790% en la hijuela de gastos que equivalen a dos millones treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos de pesos (\$ 2.034.908.00)

(...)

HIJUELA TERCERA: Se le adjudica a la heredera la señora LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO, el 16.66667% del acervo hereditario de su Madre MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), equivalente a cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), el cual se dividirán de la siguiente manera el 15.9877% equivalente a cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$ 47.913.508.00) se integra y pagada con la partida primera, partida segunda y partida tercera y el 0.6790% en la hijuela de gastos que equivalen a dos millones treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos de pesos (\$ 2.034.908.00)

(...)” (Cursiva de la exponente).

Al respecto se precisa que, si bien en cada hijuela se estableció el porcentaje sobre las partidas 1, 2 y 3 de la sucesión, se incurrió en error al no descontarle a cada uno de los señores ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO, LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO Y LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO la suma de **\$1.516.666.67** con el fin de que reintegre a la sucesión el valor de los bienes muebles que confesaron haber tomado para sí en interrogatorio de parte que se le practicó, los cuales integran el **ACERVO IMAGINARIO** de la PARTIDA 3 que consta en el auto No. 1325 del 11 de agosto de 2022, de conformidad con el acta de audiencia incidente de objeción al inventario y avalúo, el cual quedó en firme al no ser objeto de recursos.

Además, en dichas hijuelas se estableció un porcentaje para asumir gastos de la sucesión, sin que sea viable calcular los gastos sobre un porcentaje del acervo hereditario, teniendo que indicarse un valor determinado establecido como pasivo.

En **cuarto lugar**, en el trabajo de partición y adjudicación si bien se estableció una hijuela de gastos, a fin de pagar el pasivo de la sucesión, no se indica con cargo a que partida se pagará.

En **quinto lugar**, en el trabajo de partición y adjudicación no se estableció una **PARTIDA 4 DE FRUTOS CIVILES DE LOS INMUEBLES DEL CAUSANTE**, a pesar que el abogado GERMAN MUÑOZ tiene conocimiento que existen TÍTULOS JUDICIALES POR VALOR DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$9.268.491,00)M/CTE, correspondiente a depósitos judiciales que datan del 30/09/2019 al 09/08/2021, estando pendiente por consignar nuevos recaudos de cánones de arrendamiento que van

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



del 10/08/2021 hasta la fecha, en atención a que los predios objeto de sucesión han estado arrendados permanentemente.

En **sexto lugar**, los valores asignados a cada uno de los herederos en las respectivas hijuelas por concepto de gastos, no corresponden a la realidad ni tienen fundamento en el inventario y avalúo aprobado, existen en el imaginario del abogado partidor.

Se aclara que, de la hijuela de gastos solo le corresponde al señor ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.340.718) M/CTE**, por concepto de: 1) Impuesto predial de los años 2006 y 2007 por \$1.079.452 que fue cancelado por el señor Ángel Hernán Montoya; 2) Gastos de Lápida de la causante por \$130.000, cancelados por Ángel Hernán Montoya; 3) Honorarios de abogado en trámite de sucesión notarial y judicial por un total de \$5.000.000 cancelados por Ángel Hernán Montoya; 4) Edictos emplazatorios y certificado de avalúo de los inmuebles por la suma de \$131.266, que el señor Ángel Hernán Montoya canceló. Mientras que a la suscrita apoderada le corresponde la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.868.734) M/CTE** por concepto de: 1) Honorarios de abogado de los hermanos Montoya Quintero, Montoya Monroy y de los señores José Esmeraldo y Delfa Rosa Montoya Suárez cuantificados en \$5.000.000 pagaderos a la abogada MARIA MARYURY MONTOYA QUINTERO y 2) Gastos y costas por \$1.000.000 que fueron inventariados por los herederos Montoya Quintero, Montoya Suarez y Montoya Monroy, valor sobre el cual se descuenta la suma de \$131.266 correspondiente a Edictos emplazatorios y certificado de avalúo de los inmuebles que fueron cancelados por Hernán Montoya, quedando un excedente de \$868.734 que le pertenece a la suscrita apoderada por ser quien los incluyó en los inventarios y se atempera al contrato de prestación de servicios suscrito con mis representados.

Valores que al sumarlos dan un total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12.209.452) M/CTE**, que corresponde al total del pasivo inventariado.

De esta manera dejo sustentada la objeción al trabajo de partición y adjudicación, a fin que su señoría ORDENE QUE SE REHAGA DE MANERA CONJUNTA ENTRE LOS PARTIDORES por no estar conforme a derecho. Lo anterior de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Cordialmente,

MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO

C.C N°66.873.214 de Roldanillo (Valle del Cauca)

T.P N° 171.472 del C. S. de la J.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com